



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 592-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 435-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 435-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE ALTO CONTENIDO
PROTEÍNICÓ Y ACEITE DE PESCADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO
DE AREQUIPA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 28 de abril del 2017

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 313-2017-OEFA/DFSAI del 28 de febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

1. El Numeral 210.1 del Artículo 215° y el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹, establece que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. El 09 de marzo del 2017, la Resolución Directoral N° 313-2017-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) fue debidamente notificada a Tecnológica de Alimentos S.A. (en adelante, TASA), según se desprende de la Cédula de Notificación N° 361-2017.
3. De la revisión del encabezado y la sumilla de la Resolución, se advierte que en el número de expediente se consignó lo siguiente:
 - Se consignó:
“435-2016-OEFA/DFSAI/PAS”
 - Debe decir:
“435-2015-OEFA/DFSAI/PAS”
4. Al respecto, cabe observar que dicho error es material y no de fondo, por tanto, el mismo no altera los aspectos sustanciales de la Resolución, ni de su contenido ni del sentido de su decisión.



¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 210°.- Rectificación de errores
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 592-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 435-2015-OEFA/DFSAI/PAS

5. En consecuencia, corresponde enmendar de oficio el error material incurrido en la Resolución, y conforme a lo dispuesto por el artículo 210° del TUO de la LPAG, la Resolución Directoral N° 313-2017-OEFA/DFSAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 313-2017-OEFA/DFSAI, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

“435-2016-OEFA/DFSAI/PAS”

Debe decir:

“435-2015-OEFA/DFSAI/PAS”



Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CGM/fzq